

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA ESPOL

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en la ciudad de Guayaquil, se constituye la ASOCIACIÓN DE PROFESORES de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, APESPOL, con personería jurídica propia, la que estará regida por las leyes vigentes del Ecuador y por el presente Estatuto.

Art. 2.- La APESPOL, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Propender al bienestar de quienes constituyen la planta académica de la ESPOL, principalmente de sus socios, en concordancia con los principios y normas jurídicas que inspiran el funcionamiento del Estado y sus instituciones.
- b) Contribuir a la realización plena de los altos fines de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según consta en su Estatuto, así como defender su autonomía;
- c) Colaborar con las autoridades de la Escuela Superior Politécnica del Litoral en el desarrollo de las actividades docentes y de investigación científica;
- d) Respalidar a los socios de la Asociación en el ejercicio y estabilidad de sus funciones inherentes a la Escuela Superior Politécnica del Litoral;
- e) Propender a la superación científica y académica de sus miembros, mediante actividades propias y a través de cursos de especialización, seminarios y becas proporcionados por la Escuela Superior Politécnica del Litoral y otros organismos nacionales y extranjeros;
- f) Desarrollar programas de extensión y servicios a la comunidad;
- g) Establecer relaciones de intercambio científico y cultural con asociaciones nacionales y extranjeras y con organismos internacionales de fines similares;
- h) Desarrollar actividades que propendan a obtener ingresos especiales que ayuden a la consecución de sus fines;
- i) Propender al incremento de las relaciones culturales, sociales y deportivas entre sus socios,
- j) Reconocer la labor de los profesores socios, como justa retribución a sus méritos en sus diferentes campos de acción relacionados con el quehacer académico, cultural, investigativo y de vínculos con la colectividad;
- k) Mantener una posición crítica y de defensa de los intereses de sus socios, frente a las disposiciones, políticas y procedimientos que expidan y fijen las funciones y organismos del Estado en relación a sus labores, derechos y obligaciones en el ejercicio académico y como integrantes de la APESPOL;
- l) Auspiciar y fortalecer el funcionamiento de la Caja de Ahorros, del Fondo Especial Voluntario y los que a futuro se crearen, de tal manera que permitan sustentar y generar ingresos en beneficio general de sus socios; y,
- m) Las demás que la Constitución, la ley, el Estatuto de la ESPOL y este Estatuto, demanden.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 3.- Los socios de la APESPOL serán:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Jubilados; y,
- d) Honorarios.

Art. 4.- a) Son socios fundadores los profesores que suscribieron el acta de fundación de la APESPOL.
b) Son socios activos los profesores con nombramiento o por contrato, de acuerdo a la reglamentación vigente, en ejercicio académico en la ESPOL, que manifestaren por escrito su deseo de pertenecer a ella y que hayan sido aceptados por el Directorio. También se considera socios activos a aquellos que, siendo socios fundadores de la APESPOL, se mantienen en el ejercicio académico en la ESPOL.
c) Son socios jubilados, aquellos socios que, habiéndose acogido a los beneficios de la jubilación, manifiesten por escrito su deseo de continuar perteneciendo a la APESPOL.
d) Son socios honorarios, las personas nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes a la APESPOL o que hayan contribuido en alguna forma al desarrollo de la ciencia y la cultura. Esta calidad se la obtendrá a propuesta de la Presidencia o de, al menos, dos integrantes de la APESPOL,

aceptada por el Directorio.

Art. 5.- Son derechos de los socios activos:

- a) Gozar de todos los beneficios que otorga la APESPOL a sus socios;
- b) Elegir y ser elegidos para cualquier dignidad de la APESPOL, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y reglamentos;
- c) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo que dispone el Art. 10, del presente Estatuto;
- d) Presentar, a través de los canales fijados para el efecto, propuestas y temas para análisis y resolución en el Directorio y la Asamblea General de Socios;
- e) Promover y participar en las actividades académicas, sociales, deportivas o de otra índole, que promueva u organice la APESPOL;
- f) Contar con el respaldo de la APESPOL en la defensa de sus derechos como profesor de la ESPOL; y
- g) Los demás que les reconocen las leyes del Estado, el Estatuto y reglamentos de la APESPOL.

Art. 6.- Son deberes de los socios activos:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y resoluciones que se adopten, tanto en Asamblea General, como en el Directorio, siempre y cuando éstas no se opongan a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- b) Cumplir con las funciones directivas o comisiones para los que fueren elegidos, salvo los casos de enfermedad, fuerza mayor o calamidad doméstica, presentados ante el organismo respectivo;
- c) Responder personal y pecuniariamente por el manejo inapropiado de fondos o de bienes, que perjudique económicamente a la APESPOL;
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como a todo acto de interés gremial que resolviera convocar la Asamblea General o el Directorio;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y las extraordinarias que resolviere establecer la Asamblea General;
- f) Pagar las obligaciones económicas adquiridas a través de la APESPOL;
- g) Abstenerse de utilizar el nombre de la APESPOL en actividades políticas partidistas, religiosas, ilícitas o que atenten contra el orden constituido;
- h) Salvaguardar el prestigio y buen nombre de la APESPOL en todos los órdenes; e,
- i) Quienes ejerzan cargos en el Directorio de la APESPOL deberán sujetarse al esquema de rendición de cuentas, anualmente, por las gestiones realizadas y, durante el período durante el cual desempeñen sus funciones.

Art. 7.- Son derechos de los socios jubilados todos los reconocidos en el artículo 5 de este Estatuto, a excepción del que consta en el literal b.

Art. 8.- Son deberes de los socios jubilados todos los reconocidos en el artículo 6 de este Estatuto, a excepción de los que constan en los literales b.; c.; e, i.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, debidamente tramitada ante el directorio;
- b) Cese en las funciones académicas en la ESPOL, a excepción de los jubilados;
- c) Expulsión, resuelta por el Directorio, de acuerdo a la reglamentación respectiva; y,
- d) Por no estar al día en el pago de sus cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones, por un periodo consecutivo de un año.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA APESPOL Y SUS AUTORIDADES

Art. 10.- La APESPOL, tendrá las siguientes autoridades, en su orden:

1. La Asamblea General
2. El Directorio
3. El Presidente

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la APESPOL y estará integrada por sus socios activos.

Art. 12.- La Asamblea General, ordinariamente, se reunirá, al menos, una vez al año y será convocada por el Presidente o quien hiciera sus veces; y, extraordinariamente, para tratar asuntos específicos indicados expresamente en la convocatoria. Será convocada por el Presidente o quien hiciera sus veces, por resolución del Directorio o, por pedido escrito de, por lo menos, la cuarta parte de sus integrantes.

En caso de ser solicitada por el directorio o por la cuarta parte de sus integrantes, el Presidente tendrá hasta cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del pedido, para proceder a la convocatoria.

La convocatoria para que se instale la Asamblea General Ordinaria será hecha por escrito, a través de medios impresos y digitales, con la indicación de los asuntos a tratarse y, por lo menos, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la instalación. Para el caso de la Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria será hecha por escrito, a través de medios impresos y digitales, con la indicación de los asuntos a tratarse y, por lo menos, con 2 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la instalación.

Art. 13.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por medio de votación nominal, secreta o abierta, según la propia Asamblea lo resuelva, para cada caso.

Art. 14.- La Asamblea General requerirá, para su instalación, de un quórum superior a la mitad de sus socios activos. De no contarse con este quórum, con la misma convocatoria, se reunirá, después de transcurridos 60 minutos de la hora fijada en ella, con los socios que estén presentes para tratar los mismos asuntos de su convocatoria.

Art. 15.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con los votos favorables de más del 50% de sus integrantes presentes.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y resolver, en sesión ordinaria, sobre el informe anual del Directorio;
- b) Aprobar, en dos discusiones, en diferentes sesiones consecutivas, las reformas al presente Estatuto y presentarlas para conocimiento y aprobación de las instancias legales correspondientes;
- c) Conocer y resolver los asuntos de fundamental importancia para la Asociación y sus socios, que hayan sido puestos a su consideración, de conformidad con las normas del presente Estatuto;
- d) Conocer los asuntos trascendentales que interesan a la Escuela Superior Politécnica del Litoral, al país y cooperar para encontrar sus soluciones;
- e) Fijar las contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias de sus socios, según corresponda; y,
- e) Las demás que le confieren al presente Estatuto y sus reglamentos

CAPÍTULO V DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Para integrar el directorio se requiere ser profesor titular de la ESPOL y socio activo de la APESPOL

Art. 18.- El Directorio de la APESPOL estará integrado por el Presidente, cuatro vocales Principales, cuatro Vocales Alternos, el Secretario y el Tesorero.

Art. 19.- En las sesiones del Directorio, los Vocales Alternos sólo tendrán voz y, en ausencia del algún Vocal Principal, actuarán como principales con voz y voto.

Art. 20.- El Directorio será elegido de acuerdo con el reglamento respectivo y durará tres años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos por una sola vez para la misma dignidad.

Art. 21.- El directorio sesionará con la concurrencia de, por lo menos, cuatro de sus integrantes

Art. 22.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Convocar a elecciones de Directorio, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- b) Preparar los proyectos de reforma al Estatuto y someterlos a consideración de la Asamblea General para su trámite pertinente;
- c) Elaborar, aprobar y reformar los reglamentos de la APESPOL;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos de la APESPOL, sus resoluciones y las de la Asamblea General;
- e) Calificar las solicitudes de admisión para socios activos y honorarios, de acuerdo al reglamento respectivo;
- f) Conocer y resolver las solicitudes de retiro de los socios de la APESPOL;
- g) Velar por el normal desenvolvimiento y progreso de la APESPOL;
- h) Elaborar los planes de acción de la APESPOL y ponerlos en práctica, en concordancia con las disposiciones del Estatuto y planes estratégicos de la ESPOL y leyes correspondientes;
- i) Organizar actividades científicas, culturales, académicas, sociales, deportivas y todas las demás que estén dentro de sus planes de acción;
- j) Poner en práctica los beneficios que la APESPOL adoptare a favor de sus socios.
- k) Estudiar y procurar la solución de los problemas que le fueren planteados por los socios y que sean inherentes al ejercicio de sus funciones;
- l) Autorizar al Presidente los gastos que excedan al valor equivalente a diez salarios básicos unificados;
- m) Designar al Asesor Jurídico y a cualquier otro funcionario a nivel de asesoría temporal que la APESPOL requiera para su mejor desenvolvimiento;
- n) Designar las comisiones que fueren necesarias para cumplir con sus finalidades;
- ñ) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los integrantes del Directorio, de acuerdo al Estatuto y reglamento respectivo; y,
- o) Las demás que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos.

Art. 23.- En caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de alguno de los integrantes del Directorio, será este organismo quien designe su subrogante, respetando el orden de prelación en la elección de sus Vocales. En caso de que no hubiera el número suficiente de Vocales, se procederá a elegirlos por el tiempo que faltare para terminar el período, de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI DE LA PRESIDENCIA

Art. 24.- Para ejercer la Presidencia de la APESPOL se requiere ser profesor (a) titular de la ESPOL, ser socio activo y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 25.- Quien ejerza la presidencia de la APESPOL será el representante legal de ella.

Art. 26.- El Presidente(a) será elegido de conformidad con el reglamento respectivo, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 27.- En caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte del Presidente(a), lo subrogará el Primer Vocal y, en ausencia de éste, los Vocales del Directorio en su orden de prelación.

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Presidente(a):

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la APESPOL, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Dirigir las actividades de la Asociación y proponer planes y programas de acción al Directorio para su aprobación;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, de acuerdo con este Estatuto;
- d) Coordinar las actividades de las comisiones que fueren designadas por el Directorio;
- e) Responsabilizarse, junto con el Tesorero, de la gestión financiera, autorizando de manera conjunta, inversiones a realizarse en beneficio de la APESPOL;
- f) Firmar con el Tesorero los cheques, comprobantes de ingreso y de egreso, y demás documentos de carácter económico;
- g) Autorizar gastos hasta por la suma de diez salarios básicos unificados;
- h) Suscribir con el secretario las actas aprobadas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- i) Asistir a las sesiones del Consejo Politécnico e informar al Directorio de los temas trascendentales y de interés para la APESPOL y sus socios, que se hubieran tratado y resuelto en su seno;
- j) Aprobar la solicitud de retiro de socio, para que se proceda al trámite respectivo;

- k) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores; y,
- l) Las demás que le señalen este Estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA

Art. 29.- Para ejercer la Secretaría de la APESPOL, se requiere ser profesor(a) de la ESPOL, socio activo y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 30.- El Secretario(a) será elegido de conformidad con el reglamento respectivo. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 31.- En caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte del Secretario(a), lo subrogará cualquiera de los Vocales, previa designación por parte del Directorio.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Secretario(a):

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, y llevar las actas correspondientes;
- b) Suscribir, junto con el Presidente, las actas aprobadas por la Asamblea General y el Directorio, así como las comunicaciones;
- c) Certificar, cuando el caso lo requiera, la documentación que se encuentre bajo su responsabilidad; y
- d) Las demás que le impongan este Estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA

Art. 33.- Para ejercer la Tesorería de la APESPOL se requiere ser profesor(a) titular de la ESPOL, socio activo y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 34.- El Tesorero(a) será elegido de conformidad con el reglamento respectivo. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 35.- En caso de ausencia temporal, impedimento o muerte del Tesorero(a), lo subrogará el Primer Vocal y, en ausencia de éste, los Vocales del Directorio en su orden de prelación.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Tesorero(a):

- a) Ser responsable, junto con el Presidente, de la gestión financiera, autorizando de manera conjunta, inversiones a realizarse en beneficio de la APESPOL;
- b) Ser responsable del movimiento económico y control contable de la APESPOL, de acuerdo con sus reglamentos;
- c) Ser responsable de recaudar fondos y efectuar los egresos ordenados por el Directorio o por el Presidente;
- d) Presentar a la Asamblea General un informe anual del movimiento económico; y,
- e) Cumplir con las demás obligaciones que impongan el Estatuto y los reglamentos de la APESPOL.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISARÍAS DE CUENTAS

Art. 37.- La APESPOL contará con dos Comisarios(as) de Cuentas de carácter económico y financiero, quienes deberán ser profesores, socios activos de ella. Serán elegidos independientemente de cualquier lista de postulantes al Directorio, durante el mismo proceso comicial. Sus funciones fenecerán al mismo tiempo que el periodo del Directorio con el cual fueron elegidos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, y sus atribuciones son:

- a) Auditar, por lo menos, semestralmente, las cuentas de Tesorería;
- b) Entregar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, sobre el movimiento económico presentado por el Tesorero; y,
- c) Las demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO X DE LAS VOCALÍAS

Art. 38.- La APESPOL contará con ocho Vocales, 4 Principales y 4 Alternos, quienes deberán ser profesores titulares, socios activos de ella, elegidos conjuntamente con el Directorio. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 39.- Son atribuciones y deberes de los Vocales:

- a) Actuar en las sesiones de la Asamblea y Directorio;
- b) Cumplir y con las obligaciones que impongan este Estatuto y los reglamentos de la APESPOL

CAPITULO XI DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Art. 40.- Para ser Asesor Jurídico(a) se requiere ser abogado en libre ejercicio de la profesión, socio o no de la APESPOL. Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Emitir su opinión respecto de las consultas que le formulen las autoridades de la APESPOL: Asamblea General, directorio o Presidente.
- b) Asesorar a los integrantes del Directorio cuando la APESPOL intervenga en lo judicial o en cualquier asunto administrativo ante los poderes públicos; y,
- c) Los demás que le señalen los reglamentos.

CAPÍTULO XII DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA APESPOL

Art. 41.- El haber económico de la APESPOL se compone:

- a) De las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la Asamblea General;
- b) De los ingresos especiales obtenidos en las actividades y servicios que con fines económicos desarrolle la APESPOL; a través de la Caja de Ahorros, Fondo Especial voluntario y otros que se crearen, así como también de las subvenciones y asignaciones económicas legales o voluntarias que se le hicieren.;
- c) Del aporte voluntario que en cualquier forma hagan los socios de la APESPOL, la Escuela Superior Politécnica del Litoral y las personas naturales, jurídicas o privadas; y,
- d) De todos los bienes mueble o inmuebles que lícitamente le fueran donados o que adquiriera la APESPOL a cualquier título.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La convocatoria para la Asamblea General que trate las reformas al Estatuto de la APESPOL, debe adjuntar el proyecto de reformas propuesto por el Directorio.

SEGUNDA: La disolución de la APESPOL, será decretada, únicamente, por acuerdo de, por lo menos, las DOS TERCERAS PARTES de sus socios activos, en cuyo caso, sus bienes deberán ser dispuestos por el Directorio en beneficio de todos sus socios.

TERCERA: La APESPOL, no podrá intervenir como tal en actividades de política partidista ni religiosa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El actual Directorio y los Comisarios de Cuentas de la APESPOL ejercerán sus funciones por el periodo para el cual fueron elegidos.

SEGUNDA: Existirá un reglamento de Elecciones, amparado en los términos establecidos en este Estatuto, el cual será elaborado por el directorio y aprobado por este mismo organismo, luego de someterlo a discusión entre los integrantes de la APESPOL en reunión expresa convocada para el efecto, por lo menos, quince días hábiles a partir de su difusión.

TERCERA: El Directorio elaborará el Reglamento de Elecciones mencionado en la Disposición Transitoria Segunda, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir del inicio del I Término Académico 2010-2011.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue discutido y aprobado por la Asociación de Profesores de la

Escuela Superior Politécnica del Litoral, en sesiones celebradas los días 7 y 20 de noviembre de 1972 y aprobado por el Ministerio de Educación, según Acuerdo Ministerial No. 1475 el 11 de abril de 1973, y reformado por la Asamblea de la Asociación de Profesores en sesiones celebradas los días 9 y 23 de febrero de 1989, y aprobada por el Consejo Politécnico el 20 de junio de 1989. Reformado por la Asamblea de la Asociación de Profesores en sesiones celebradas los días 24 y 31 de agosto de 2005 y aprobado por el Consejo Politécnico el 22 de noviembre de 2005. Reformado por la Asamblea de la Asociación de Profesores en sesiones celebradas los días 18 y 26 de febrero de 2010. Lo certifico.-

CECILIA PAREDES VERDUGA, Ph.D.
Secretaria del Directorio”

CERTIFICO: Que el Consejo Politécnico en sesión del 29 de abril de 2010 adoptó la resolución No. 10-04-110: “Se CONOCE el “ESTATUTO de la ASOCIACION de PROFESORES de la ESPOL”, con las reformas aprobadas en Asamblea general de socios en las sesiones de los días 18 y 26 de febrero de 2010.

Ab. Alexandra iza de Díaz
SECRETARIA ADMINISTRATIVA